

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00196-00

DEMANDANTE: LUIS MANUEL ALVAREZ CHADID Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (SUCRE) Y OTROS

SECRETARÍA: Sincelejo, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00196-00

DEMANDANTE: LUIS MANUEL ALVAREZ CHADID Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (SUCRE) Y OTROS

1. ANTECEDENTES

Los señores LUIS MANUEL ÁLVAREZ CHADID, identificado con la C.C. No. 92.510.515, CESAR EMILIO ÁLVAREZ CHADID, identificado con la C.C. No. 79.591.804 y DOMINGO MANUEL VARGAS SOTO, identificado con la C.C. No. 92.552.023; a través de apoderado judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA – MUNICIPIO DE TOLUVIEJO Y CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (SUCRE) – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Para que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a la parte actora, por la falla en el servicio en la que incurrieron y que se materializó en un incendio que devastó las mejoras construidas en el predio denominado “NO HAY COMO DIOS”. Y como consecuencia de ello ordenar las demás declaraciones respectivas.

Mediante auto de 20 de abril de 2021, este Despacho inadmitió el medio de control referenciado y se le concedió un término de 10 días a la parte actora para que subsanara la demanda. Dicha providencia fue notificada por estado No. 024 del 21 de abril de 2021.

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00196-00
DEMANDANTE: LUIS MANUEL ALVAREZ CHADID Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (SUCRE) Y OTROS

El 29 de abril de 2021, la parte actora presentó escrito subsanando la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto del 20 de abril de 2021, notificado al día siguiente, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que subsanara la demanda allegando certificado de existencia y representación legal de la demandada Electricaribe S.A. E.S.P. y acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

La parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda el 29 de abril de 2021, en el que allega certificado de Cámara de Comercio solicitado y anexa pantallazo de envío de correo electrónico remitiendo al archivo de la demanda a la parte demandada; por lo que se tiene por subsanada la demanda oportunamente.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales, se procederá a admitirla, conforme a lo antes expuesto.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase el presente medio de control de Reparación Directa; notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA – MUNICIPIO DE TOLUVIEJO Y CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (SUCRE) – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por la entidad, adjuntando solo copia magnética del presente proveído.

Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 inciso 3º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00196-00

DEMANDANTE: LUIS MANUEL ALVAREZ CHADID Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (SUCRE) Y OTROS

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría

Juez

008

Juzgado Administrativo

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

099086a9cb4b1a3d706652cd6ee917dee79b83dff68056965c4046c342ce5b2b

Documento generado en 06/08/2021 12:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>